

**ANUNCIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA****DEPARTAMENTO DE JUSTICIA****RESOLUCIÓN JUS/2322/2018, de 8 de octubre, por la que se inscriben en el Registro de colegios profesionales de la Generalidad de Cataluña los Estatutos del Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya.**

Visto el expediente de modificación global de los Estatutos del Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya, incoado a raíz de la solicitud de 6 de agosto de 2018, del cual resulta que en fecha 6 de agosto de 2018 se presentó el texto de los Estatutos adecuado a los preceptos de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, aprobado en la Asamblea General del Colegio de fecha 27 de septiembre de 2017;

Considerando el Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía; la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña; el Decreto legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y los Estatutos colegiales vigentes declarados adecuados a la legalidad por la Resolución JUS/2411/2009, de 19 de agosto (DOGC núm. 5460, de 8.9.2009);

Visto que el texto de la modificación global de los Estatutos se adecua a la legalidad;

Visto que el presente expediente ha sido promovido por una persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

A propuesta de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas,

Resuelvo:

–1 Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación global de los Estatutos del Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, y disponer su inscripción en el Registro de colegios profesionales de la Generalidad de Cataluña.

–2 Disponer que el texto de la modificación global de los Estatutos mencionados se publique en el DOGC como anexo de esta Resolución.

Barcelona, 8 de octubre de 2018

Por delegación (Resolución JUS/1040/2017, de 12.5.2017, DOGC de 17.5.2017)

Xavier Bernadí i Gil

Director general de Derecho y Entidades Jurídicas

Anexo

## Estatutos del Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya

### Capítulo I

#### Definición, ámbito territorial y sede

##### Artículo 1

El Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña (CFC) es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones.

##### Artículo 2

El Colegio configura el ámbito específico de gestión y participación de los fisioterapeutas en los intereses vinculados a la fisioterapia y constituye un instrumento de ejercicio de actividades que estuvieran relacionadas y de prestación de servicios que convengan a los colegiados.

Es también propósito del Colegio contribuir, junto a los agentes que intervienen en el tratamiento de la salud y, significativamente, de la Administración, en la práctica de una asistencia sanitaria progresivamente mejor.

##### Artículo 3

El ámbito territorial del Colegio es Cataluña. Esta territorialidad no limita el ejercicio de las actuaciones que sean expresión de las funciones del Colegio o del ejercicio de actividades de cooperación y, en particular, de aquellas que deriven de su participación o colaboración con organismos de territorios de más allá de lo que le es propio.

##### Artículo 4

La sede del Colegio está en Barcelona, en la calle Segle XX, núm. 78, y decidir el traslado corresponde a la Asamblea de colegiados. La Junta o la asamblea general ordinaria podrán decidir el cambio de domicilio en la misma localidad. En caso de traslado a una nueva localidad, este tendrá que ser acordado en asamblea general extraordinaria.

### Capítulo II

#### Funciones públicas

##### Artículo 5

1. Corresponde al CFC el ejercicio, en régimen de autonomía, de las funciones públicas propias que se indican seguidamente:

- a) Ordenar, según quién sea competente, el ejercicio profesional de la fisioterapia.
- b) Velar por los derechos y por el cumplimiento de los deberes de las personas colegiadas y promover que su ejercicio profesional se adecue a la normativa y a los principios deontológicos que lo rigen, manteniendo actualizado el código deontológico de la profesión y hacer respetar su dignidad profesional y derechos ciudadanos así como los de los destinatarios de su actividad profesional.
- c) Combatir la competencia desleal y otras actuaciones irregulares en relación con la fisioterapia, ejerciendo la potestad disciplinaria sobre los colegiados y adoptando, si procede, las medidas y las acciones establecidas por el ordenamiento jurídico.

CVE-DOGC-B-18283002-2018

- d) Prevenir el intrusismo y actuar contra las actuaciones que lo fomenten o sean constitutivas.
  - e) Representar los intereses generales del ejercicio profesional de la fisioterapia y de los que lo ejercen en los ámbitos que los afecte y, significativamente, ante las administraciones públicas.
  - f) Colaborar con la Administración pública mediante la participación en sus órganos, cuando sea contemplada, así como proponer la adopción de medidas en relación con la ordenación y la regulación del acceso y el ejercicio de la fisioterapia e informar sobre los proyectos de disposiciones generales que afecten al ejercicio de la profesión o el Colegio.
  - g) Fomentar la fisioterapia como medio adecuado para la mejora de la salud de los ciudadanos y velar para que su ejercicio responda, en número de profesionales y en calidad, a las necesidades de la población.
  - h) Promover y facilitar la formación continua de las personas colegiadas con el fin de mantener actualizada su competencia profesional.
  - i) Emitir informes y dictámenes relativos a la fisioterapia y su ejercicio profesional.
  - j) Aprobar los presupuestos y regular y fijar las aportaciones de los colegiados.
  - k) Las otras funciones de naturaleza pública que atribuya la legislación vigente.
2. La Generalidad y las administraciones locales de Cataluña pueden convenir con el Colegio la delegación de funciones que les sean propias en un convenio específico en caso de que se determine el alcance y las condiciones de la delegación, y también los medios y los recursos necesarios para ejercerlas.
3. El Colegio se tiene que dotar de una estructura colegial en condiciones de atender sus funciones, formada por los recursos humanos, materiales y económicos que sean adecuados y proporcionados, administrándolos de forma prudente y considerada.

### Capítulo III

#### Actividades y servicios

#### Artículo 6

1. El Colegio puede decidir el ejercicio de actividades de interés colectivo y la prestación de servicios en los colegiados y, entre otros:
- a) Llevar a cabo tareas de promoción de la investigación en fisioterapia.
  - b) Ejercer actividades de formación técnica especializada y de docencia relacionada con las ciencias de la salud.
  - c) Promover y desarrollar actividades de investigación, de formación y de atención a la salud en lugares necesitados de todo el mundo, y dar apoyo, con el fin de cooperar en su desarrollo, y fomentar así la solidaridad entre los pueblos.
  - d) Proporcionar servicios de cariz formativo, de comunicación, económico, financiero y otros relacionados.
  - e) Ofrecer arbitrajes en los conflictos profesionales que se puedan dar entre personas colegiadas o entre estas y terceros.
  - f) Colaborar con entidades representativas de intereses ciudadanos vinculadas con el ejercicio de la fisioterapia o de las ciencias de la salud.
  - g) Formar parte en estamentos contruidos a fin de la representación de intereses profesionales.
2. El Colegio puede utilizar los instrumentos y las formas previstas a las leyes con el fin de desplegar actividades y ofrecer servicios a los colegiados.

### Capítulo IV

## Potestad normativa

### Artículo 7

El Colegio puede dictar normas reguladoras de las funciones públicas que le atribuye la ley siguiendo la siguiente tramitación:

1. Corresponde a la Asamblea instar a la Junta a elaborar propuestas normativas sobre aspectos de las funciones colegiales las cuales tienen que contener, además, una memoria justificativa del proyecto y los informes y consultas que sean determinantes.
2. El proyecto, la memoria y la documentación relacionada tienen que ser objeto de información pública colegial, ofreciendo un plazo de un mes a fin que los colegiados puedan aportar lo que crean oportuno.
3. Contestados y, si procede, incorporadas las sugerencias recibidas a la propuesta, tiene que ser sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea que se convoque.
4. El texto que se apruebe tiene que ser presentado a la consideración de la Generalidad a fin de que el Departamento que corresponda lo califique y, si es el caso, ordene la publicación al DOGC.

## Capítulo V

### Reglamentación

### Artículo 8

Con el fin de articular la mecánica colegial, la Junta de Gobierno puede someter a votación de la Asamblea la aprobación de un reglamento de régimen interno.

Puede, también, dictar protocolos y normas de seguimiento en aspectos específicos de la actividad del Colegio.

## Capítulo VI

### Relaciones institucionales

### Artículo 9

Con respecto a los aspectos institucionales y corporativos que normativamente correspondan a la Generalidad, el Colegio se relaciona con el Departamento de Justicia o aquel en lo que se atribuya competencia en materia de colegios profesionales.

En aquello que haga referencia al ejercicio de la fisioterapia, los departamentos de Salud y de Acción Social y Ciudadanía, o según sea la denominación de los que los sustituyan, son los interlocutores prioritarios.

En cualquier caso, la coordinación y la cooperación institucionales rigen las relaciones del Colegio con la Generalidad.

## Capítulo VII

### Los colegiados. La incorporación en el Colegio

### Artículo 10

CVE-DOGC-B-18283002-2018

Es determinación del Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña incorporar todos los que tengan la titulación de grado en fisioterapia obtenido según los términos que la legislación vigente exija en cada momento y, en su caso, la normativa europea que le sea de aplicación o según proceso de homologación o convalidación y también las personas habilitadas legítimamente con anterioridad que ejerzan la fisioterapia en su ámbito.

#### Artículo 11

La incorporación al Colegio se preceptiva para los que ejerzan la fisioterapia y tengan en su sede profesional, única o principal, en Cataluña.

Los profesionales de la Unión Europea, colegiados y establecidos con carácter permanente en cualquier país de la Unión, que quieran ejercer la profesión con carácter ocasional en Cataluña, respecto de los que se aplican las normas comunitarias que corresponda, tendrá que ser producto de su decisión responsable.

Los fisioterapeutas de otros colegios de España que quieran ejercer en Cataluña tendrán que acreditar su colegiación.

La colegiación de fisioterapeutas extranjeros tiene que seguir lo que determinen las disposiciones vigentes en la materia. La incorporación en el Colegio no es necesaria si se trata de profesionales de la Unión Europea colegiados o establecidos legalmente con carácter permanente en cualquier país de la Unión que deseen ejercer la profesión ocasionalmente o temporalmente en Cataluña. Este ejercicio temporal u ocasional se rige por la normativa relativa al reconocimiento de las calificaciones.

#### Artículo 12

Tienen que ser admitidos en el Colegio los fisioterapeutas que lo soliciten ateniéndose a la tramitación y a los requisitos que establezca la Junta.

Los fisioterapeutas que soliciten darse de alta en el Colegio y estén colegiados o procedan otros colegios de fisioterapeutas del Estado disfrutarán de la exención del pago de los derechos de colegiación que fije la Junta o que resulte de convenios con el colegio de procedencia.

También disfrutarán de la misma exención los fisioterapeutas que retornen al Colegio después de una vacante voluntaria inferior a tres años.

#### Artículo 13

La solicitud de colegiación tiene que ser admitida expresamente, o rehusada razonadamente, en el plazo de un mes. La solicitud tendrá que contener una dirección electrónica y un número de móvil que servirán para realizar todas las comunicaciones electrónicas que sea necesario.

La admisión de la solicitud atribuye los derechos y deberes establecidos en éstos Estatutos y lo que disponen las leyes.

#### Artículo 14

Los colegiados que dejen de ejercer la fisioterapia pueden acreditarlo en el Colegio y reconocer, si lo solicitan, como colegiados no ejercientes, los cuales conservan sus derechos corporativos y continúan obligados al cumplimiento de los deberes colegiales, si bien disfrutan de la bonificación de cuotas y derramas que fije la Junta. A estos efectos, la acreditación se realizará mediante una declaración jurada del colegiado en la cual acredite el cambio de actividad profesional o el cese de su actividad profesional, o la declaración de incapacidad permanente para la profesión habitual, o bien el reconocimiento del estado de jubilación, el traslado de domicilio habitual fuera del Estado, o cualquier otra circunstancia que acredite de forma inequívoca el cese.

#### Artículo 15

1. Los estudiantes de fisioterapia pueden ser admitidos como observadores del Colegio, previa acreditación de las condiciones que fije la Junta.

CVE-DOGC-B-18283002-2018

2. Los observadores disfrutan de los servicios colegiales que no deriven del ejercicio profesional y pueden asistir, como oyentes, a los actos colegiales.

3. En el momento en que acrediten la obtención del grado de fisioterapia, adquieren la condición de colegiados de pleno derecho, según las condiciones que fije la Junta de Gobierno.

#### Artículo 16

A propuesta de la Junta de Gobierno, la Asamblea general puede reconocer como miembros honorarios del Colegio, personas o entidades que se hayan distinguido en interés de la fisioterapia.

También puede resolver el otorgamiento de distinciones.

#### Artículo 17

Cuando el colegio tenga conocimiento de la existencia de algún fisioterapeuta que, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 11, ejerza en Cataluña sin constar en el Colegio, tiene que hacerle saber la necesidad de que formalice solicitud de alta o de habilitación, si procede, en el plazo de un mes, y la puede promover de oficio, con carácter condicional, en caso de desatención.

Los derechos derivados de la colegiación así hecha efectiva, se adquieren al atender los requisitos de alta. Por otro lado, el colegiado puede ser objeto del régimen disciplinario establecido en estos Estatutos.

### Capítulo VIII

#### Sociedades profesionales

#### Artículo 18

1. Los colegiados que quieran articular el ejercicio en común de la fisioterapia en una sociedad tienen que constituirla conforme al régimen establecido respecto de las sociedades profesionales e inscribirla en el registro de estas entidades del Colegio.

2. El deber expresado sólo es exigible cuando tenga que ser la sociedad la que contrate, dispense y sea responsable de la prestación asistencial. Quedan al margen los supuestos en que el objeto social sea compartir, gestionar o proporcionar recursos a fin del ejercicio de la fisioterapia, distribuir los gastos o los beneficios y también las sociedades de intermediación entre el usuario y el colegiado que preste fisioterapia, sea cuál sea su vinculación con la sociedad, así como las de coordinación de prestaciones diversas.

3. Aunque las sociedades profesionales no adquieren la condición de personas colegiadas y, por lo tanto, no les corresponden los derechos y deberes colegiales que tienen la condición de personal, como es el de votar a las asambleas y constituirse en candidato y elector de los cargos directivos, les es de aplicación el régimen establecido en los Estatutos y otras normas colegiales, incluido el régimen disciplinario.

Aunque es a los socios profesionales a los que corresponde la condición de colegiados, las sociedades profesionales tienen que atender el régimen establecido en los Estatutos y otras normas colegiales, y pueden ser objeto de diligencias informativas y de expedientes disciplinarios, cuya responsabilidad se tiene que determinar según sea que rijan la sociedad.

4. Las sociedades profesionales se tienen que inscribir en el registro de sociedades del Colegio y tienen que ser objeto de adecuada publicidad, según sea que determine la Junta de Gobierno atendiendo los términos normativos aplicables.

### Capítulo IX

#### Baja del Colegio

## Artículo 19

Son motivos de baja de la condición de colegiado:

1. La defunción y la declaración de incapacidad.
2. La admisión de la solicitud de baja justificada en el cese de la actividad profesional.
3. La pérdida de las condiciones solicitadas a fin de la colegiación.
4. La desatención de cuotas colegiales correspondientes a 12 meses.
5. La expulsión acordada en el expediente disciplinario correspondiente.

## Capítulo X

### Suspensión de la colegiación

## Artículo 20

El incumplimiento reiterado del deber de pago de las cuotas colegiales puede motivar la suspensión del ejercicio profesional hasta que se regularice el descubierto, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 27 de los Estatutos.

## Capítulo XI

### Derechos de los colegiados

## Artículo 21

Los colegiales tienen los derechos siguientes:

1. Ejercer la fisioterapia según los criterios deontológicos y profesionales reconocidos.
2. Participar en la actividad colegial y, especialmente, tomar parte en las asambleas, con voz y voto.
3. Constituirse en candidatos y electores de los cargos directivos.
4. Utilizar las dependencias colegiales, tal como se regule, y beneficiarse del asesoramiento, servicios, programas y otras ventajas que el Colegio ponga a su disposición.
5. Acceder a la documentación y a los asientos oficiales del Colegio, obtener certificaciones y recibir información sobre cuestiones de interés relacionadas con la fisioterapia.
6. Alegar la condición de colegiado y disponer del carné que lo acredite.
7. Cualquier otro derecho que reconozcan las leyes.

## Capítulo XII

### Deberes de los colegiados

## Artículo 22

Los colegiados tienen los deberes siguientes:

1. Respetar las normas colegiales y atenerse.
2. Contribuir al mantenimiento del Colegio haciendo efectivas puntualmente las cuotas aprobadas que les sean presentadas a cobro.
3. Seguir y respetar los principios deontológicos del ejercicio de la fisioterapia.
4. Informar en el Colegio de los cambios de sus datos personales y profesionales.
5. Poner en conocimiento del Colegio los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la fisioterapia.
6. Ejercer fielmente los cargos para los cuales sean elegidos, respondiendo a la confianza depositada siempre que no lo impidan causas inevitables.
7. Tomar parte en las asambleas.
8. Respetar la dedicación profesional y las circunstancias personales de otros compañeros.
9. Mantener en vigor, eventualmente en el propio Colegio, un seguro que cubra los riesgos derivados del ejercicio profesional que se despliegue al margen de la Administración o por cuenta ajena que no disponga. Esta obligación no será exigible si el profesional actúa exclusivamente al servicio de una administración pública o actúa exclusivamente por cuenta de otros que ya tengan asegurada la cobertura del riesgo del ejercicio de la actividad profesional.
10. Abstenerse de fomentar, participar o colaborar en cualquier tipo de iniciativa o actividad que pueda suponer prácticas que choquen con los intereses de la profesión o puedan ser calificadas de intrusismo.
11. Los fisioterapeutas tienen el deber del secreto profesional, de acuerdo con la constitución española y la legislación específica que sea de aplicación.

## Capítulo XIII

### Régimen disciplinario

#### Artículo 23

Los colegiados pueden ser sujetos de la tramitación de periodos de información o actuaciones previas destinadas a determinar si en su actuación concurren elementos que justifiquen la apertura de expediente disciplinario.

#### Artículo 24

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia de la actuación de alguno colegiado que pueda ser considerada presuntamente infractora, tiene que nombrar a un instructor y encargarle la tramitación de un periodo de información o actuaciones previas a fin que, en el plazo de un mes, informe de las circunstancias concurrentes. El instructor nombrado tendrá que solicitar informe a su vez, salvo imposibilidad o incompatibilidad manifiestas, al miembro del Consejo Social designado a efectos de acuerdo con aquello que dispone el artículo 58 de los presentes Estatutos. En caso de no existir ningún miembro del Consejo Social con capacidad para hacer la tramitación, el Consejo Social nombrará uno colegiado para este encargo.

2. Tramitado el periodo de información, inmediatamente después de recibimiento la información del Consejo Social, el instructor hará una propuesta y, antes de un mes, la Junta de Gobierno tiene que decidir el inicio de expediente disciplinario o el archivo de las diligencias.

#### Artículo 25

1. El acuerdo de iniciación de un expediente disciplinario se tiene que comunicar al instructor del procedimiento, que será el mismo responsable designado para la tramitación del periodo de información, con



CVE-DOGC-B-18283002-2018

traslado de todas las actuaciones que existan, y se tiene que notificar a los interesados. En todo caso se entiende como 'interesado' el colegiado presunto responsable. Asimismo, la incoación se tiene que comunicar al denunciante.

2. El acuerdo de iniciación tiene que contener al menos:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Identificación del instructor y, si ocurre, secretario del procedimiento, con indicación expresa del régimen de recusación de estos.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuye esta competencia, con indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
- e) Medidas de carácter provisional que haya acordado el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante este.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a aportar y proponer documentos y otras pruebas en el plazo de quince días, y a la audiencia en el procedimiento, así como indicación que, en caso de que no se efectúen alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este puede ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

3. A la vista de las alegaciones formuladas por todos los interesados, y de las pruebas aportadas y admitidas, el órgano instructor tiene que resolver la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que se da alguna de las circunstancias siguientes:

- a) La inexistencia de los hechos que puedan constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no estén acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de manera manifiesta, una infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar la persona o personas responsables o bien aparezcan exentas de responsabilidad.
- e) Cuando se concluya, en cualquier momento, que la infracción ha prescrito.

4. Por otro lado, y una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor tiene que formular una propuesta de resolución que tiene que ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución tiene que indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo de quince días de audiencia para formular alegaciones y presentar los documentos y las informaciones que se consideren pertinentes.

En la propuesta de resolución se tienen que fijar, de manera motivada, los hechos que se consideren probados y su calificación jurídica exacta; se tiene que determinar la infracción que, si ocurre, aquellos constituyan; la persona o personas responsables y la sanción que se proponga; la valoración de las pruebas practicadas, en especial las que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, si ocurre, se hayan adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad, la propuesta tiene que declarar esta circunstancia.

5. Transcurrido el plazo de audiencia, el instructor tiene que trasladar la propuesta de resolución y el resto del expediente a la Junta de Gobierno del Colegio, la cual dictará la correspondiente resolución, con el contenido siguiente:

- a) La resolución decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras que se derivan.

Cuando se trate de cuestiones conexas que no hayan sido planteadas por los interesados, se puede pronunciar sobre estas, y antes lo tiene que poner de manifiesto en aquellos en un plazo no superior a quince días, para que formulen las alegaciones que consideren pertinentes y aporten, si procede, los medios de prueba.

- b) La resolución tiene que contener la decisión, que tiene que ser motivada, además de los recursos que contra esta sean procedentes, el órgano administrativo o judicial delante del cual se tendrían que presentar y el plazo para interponerlos, sin perjuicio que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren oportuno.

CVE-DOGC-B-18283002-2018

c) Sin perjuicio de la forma y el lugar señalados por el interesado para la práctica de las notificaciones, la resolución del procedimiento se tiene que dictar electrónicamente y tiene que garantizar la identidad del órgano competente, así como la autenticidad y la integridad del documento que se formalice mediante el uso de alguno de los instrumentos que prevé la Ley.

d) La aceptación de informes o dictámenes sirve de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de esta.

e) La resolución tiene que incluir la valoración de las pruebas practicadas, en especial las que constituyan los fundamentos básicos de la decisión; tiene que fijar los hechos y, si procede, la persona o personas responsables; la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

f) En la resolución no se pueden aceptar hechos diferentes de los determinados en el curso del procedimiento, independientemente de su valoración jurídica diferente. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten más gravedad que la determinada a la propuesta de resolución, se tiene que notificar al presunto responsable para que aporte todas las alegaciones que considere convenientes en el plazo de quince días.

g) La resolución no es ejecutiva hasta que no sea posible interponer ningún recurso ordinario en vía administrativa, si bien en la misma se pueden adoptar las disposiciones cautelares necesarias para garantizar la eficacia mientras no sea ejecutiva y que pueden consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales, que, si ocurre, se hayan adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se puede suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer un recurso contencioso administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. La suspensión cautelar mencionada finaliza cuando:

1. Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto un recurso contencioso administrativo.

2. El interesado, a pesar de haber interpuesto un recurso contencioso administrativo:

1r. No haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.

2n. El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos que se prevén.

## Artículo 26

El miembro de la Junta de Gobierno a quien se atribuya alguna actuación que pueda ser considerada irregular, cuando menos, se tiene que abstener de asistir a las deliberaciones que lo afecten.

## Artículo 27

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves:

1. Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte un perjuicio grave para las personas destinatarias del servicio o terceras personas.

b) La vulneración del secreto profesional.

c) La contratación que lleven a cabo las personas colegiadas con el fin de ejercer la fisioterapia, de fisioterapeutas no colegiadas cuando sea preceptivo.

d) La colaboración con terceras personas que lleven a cabo prácticas de intrusismo profesional en la fisioterapia.

e) El ejercicio de la fisioterapia sin reunir las condiciones necesarias.

f) El incumplimiento de obligaciones establecidas por las leyes, por los Estatutos o por otras normas colegiales y de los principios deontológicos de la profesión de que resulte un perjuicio grave para el Colegio, las personas colegiadas o terceros.

g) El incumplimiento de acuerdos o decisiones adoptadas por los órganos de gobierno en materias relacionadas

con las funciones públicas del Colegio.

h) La realización de actos que impidan o alteren de forma muy grave el funcionamiento normal del Colegio o de sus órganos.

i) La realización de actos públicos desconsiderados hacia los compañeros, el Colegio o sus órganos rectores.

j) La repetición de infracciones graves dentro de un plazo superior al doble de lo que se establece para su prescripción.

2. Son infracciones graves:

a) La vulneración de las normas esenciales del ejercicio y la deontología profesionales.

b) El incumplimiento de obligaciones establecidas por las leyes, por los Estatutos o por otras normas colegiales y de los principios deontológicos de la profesión de lo que resulte un perjuicio no grave para el Colegio, las personas colegiadas o terceros.

c) El incumplimiento del deber de comunicar los supuestos de intrusismo profesional que se conozcan.

d) El incumplimiento del deber de seguro, cuando sea obligatoria.

e) La realización de actos que las leyes califiquen de competencia desleal.

f) Las actuaciones que constituyan infracciones graves a las leyes sectoriales.

g) La desatención de los requerimientos colegiales y la infracción de comunicación en el Colegio de las modificaciones de los datos personales y profesionales de la persona colegiada, así como la realización de actos que impidan o alteren el funcionamiento normal del Colegio o de sus órganos.

h) La realización de actos desconsiderados hacia los compañeros, el Colegio o sus órganos rectores.

i) El descubierta de la cuota de ingreso o del importe correspondiente a un periodo que supere un año de colegiación.

j) La infracción de seguimiento de los acuerdos o decisiones colegiales debidamente aprobadas y justificadas en el interés general del Colegio, los colegiados o del ejercicio de la fisioterapia.

k) Las actuaciones profesionales que vulneren los principios constitucionales e internacionales de igualdad y de no discriminación.

l) La reincidencia en la comisión de infracciones leves dentro de un plazo superior al doble de lo que se establece para su prescripción.

3. Son infracciones leves:

a) El descubierta del importe correspondiente a un periodo que no supere un año de colegiación.

b) La vulneración de cualquier norma que regule la actividad profesional, siempre que no sea una infracción grave o muy grave.

c) Las actuaciones que serían graves si en caso de que se aprecia la concurrencia de circunstancias atenuantes y alejadas de voluntariedad, respecto de las cuales, además, conste arrepentimiento y reparación de los daños que se hayan derivado.

## Capítulo XIV

### Sanciones

#### Artículo 28

1. Las infracciones muy graves pueden ser objeto de las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación profesional durante un tiempo no superior a cinco años. La Junta de Gobierno tiene que comunicar su decisión a las administraciones competentes y al consejo de colegios profesionales que corresponda. La inhabilitación profesional es efectiva a partir del momento en que la resolución que la decide

CVE-DOGC-B-18283002-2018

pone fin a la vía administrativa. En caso de que concurran en una misma persona varias resoluciones de inhabilitación sucesivas, el plazo establecido en cada una se empieza a contar a partir del cumplimiento definitivo del anterior.

b) Multa de entre 5.001 euros y 50.000 euros.

La reincidencia de las infracciones muy graves previstas en el artículo 27, 1 e) y f) puede comportar la expulsión del Colegio aunque el colegiado sancionado puede solicitar la rehabilitación en el plazo de tres años desde que la resolución sancionadora haya sido ejecutada.

2. Las infracciones graves pueden ser objeto de las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación profesional durante un tiempo no superior a un año.

b) Multa de entre 1.001 euros y 5.000 euros.

3. Las infracciones leves pueden ser objeto de las sanciones siguientes:

a) Amonestación.

b) Multa de una cantidad no superior a 1.000 euros.

4. Como sanción complementaria también se puede imponer la obligación de hacer actividades de formación profesional o deontológica si la infracción se ha producido a causa del incumplimiento de deberes que afecten el ejercicio o la deontología profesionales.

5. Si la persona que ha cometido una infracción ha obtenido una ganancia económica, se puede añadir a la sanción que establece este artículo una cuantía adicional hasta el importe del provecho que haya obtenido el o el profesional.

#### Artículo 29

Las sanciones se gradúan en función de las circunstancias que concurran en cada caso, de acuerdo con los principios generales establecidos para la potestad sancionadora en la legislación del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### Artículo 30

1. Las infracciones muy graves prescriben al cabo de tres años, las graves prescriben al cabo de dos años y las leves prescriben al cabo de un año, a contar desde el día en que la infracción se cometió.

2. La prescripción queda interrumpida por el inicio, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador. El plazo de prescripción se vuelve a iniciar si el expediente sancionador ha estado parado durante un mes por una causa no imputable a la presunta persona infractora.

3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben al cabo de tres años de haber sido impuesta, las sanciones por faltas graves prescriben al cabo de dos años y las sanciones por faltas leves prescriben al cabo de un año.

4. Las sanciones que comportan una inhabilitación profesional por un periodo igual o superior a tres años prescriben una vez transcurrido el mismo plazo por el cual fueron impuestas.

5. Los plazos de prescripción de las sanciones se empiezan a contar a partir del día siguiente del día en que se vuelva firme la resolución que las impone.

6. La prescripción queda interrumpida por el inicio, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución. El plazo de prescripción se vuelve a iniciar si el procedimiento de ejecución queda parado durante más de seis meses por una causa no imputable a la persona infractora. Las sanciones que comporten la inhabilitación profesional por un periodo igual o superior a tres años prescriben una vez transcurrido el mismo plazo por el cual se impusieron.

#### Artículo 31

La duración máxima del procedimiento disciplinario, sin incluir los periodos de información o actuaciones previas, es de un año, transcurrido el cual se procederá a acordar la caducidad, sin perjuicio de poder iniciar

CVE-DOGC-B-18283002-2018

un nuevo procedimiento sin necesidad de nuevas diligencias informativas, si la infracción no ha prescrito.

## Capítulo XV

### Impugnación y régimen jurídico de los actos colegiales

#### Artículo 32

1. Los actos y resoluciones del Colegio sujetas a derecho administrativo pueden ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el decano.

2. La resolución del recurso, igual que todos los otros actos y resoluciones del Colegio.

sujetos al derecho administrativo, pone fin a la vía administrativa y puede ser objeto de recurso ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

3. Los actos colegiales sometidos al derecho administrativo se ajustan al régimen establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Los acuerdos y actos dictados en ejercicio de funciones delegadas pueden ser objeto de recurso ante la administración delegando, la resolución de la cual agota la vía administrativa.

#### Artículo 33

Los actos y las decisiones colegiales son ejecutivos desde que sean aprobadas.

Motivadamente, la Junta puede suspender la eficacia hasta que sea resuelto el recurso administrativo que los impugne, siempre que las consecuencias de la suspensión no sean irreparables ni el acto sea necesario para la dinámica colegial.

En todo caso, el Colegio responde de los perjuicios irregulares que cause.

## Capítulo XVI

### Gobierno del Colegio

#### Artículo 34

Los órganos de gobierno del Colegio son:

- a) La Asamblea General de colegiados, que es el órgano soberano del Colegio.
- b) La Junta de Gobierno y sus miembros, que son los órganos de dirección y administración.

## Capítulo XVII

### La Asamblea General

#### Artículo 35

La Asamblea General de colegiados está integrada por todos el colegiados, ejercientes y no ejercientes, que no estén afectados por una sanción que les impida el ejercicio de este derecho.

#### Artículo 36

Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

El Colegio tiene que celebrar, como mínimo, una asamblea ordinaria cada año con el fin de someter a la aprobación de los colegiados la memoria y la liquidación del presupuesto vencido y el inventario-balance de situación, el presupuesto y el programa de actuación del año siguiente.

#### Artículo 37

La Junta de Gobierno puede decidir la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando haya que tratar asuntos diferentes de los que son objeto de asamblea ordinaria.

La solicitud de un número de colegiados ejercientes que represente un porcentaje superior al cinco por ciento del total obliga a la Junta a convocar la asamblea extraordinaria con el fin de su celebración en un plazo de dos meses siempre que, dirigida al secretario, indique los asuntos que tengan que ser tratados.

#### Artículo 38

El decano tiene que hacer saber a los colegiados la convocatoria de la asamblea con quince días de antelación, indicando, además del lugar, el día, la hora y el orden del día.

Preside las asambleas el decano del Colegio, el cual dirige los debates según el criterio de participación libre y responsable.

Asisten el decano, el secretario de la Junta de Gobierno, encargado de extender acta de la sesión, con el visto bueno del decano y los otros miembros de la Junta.

#### Artículo 39

1. Las votaciones se deciden según el criterio mayoritario libremente expresado a mano alzada por los colegiados asistentes, o según cualquier otro criterio democrático decidido por la Asamblea.

2. El voto se puede ejercer por delegación escrita a favor de otro colegiado. Sólo se admite la emisión de un voto por delegación.

#### Artículo 40

1. La Asamblea se entiende válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra la mayoría de los colegiados de lleno derecha y, en segunda, sea cuál sea su participación.

2. Por excepción al régimen general de adopción de acuerdos por mayoría simple de los colegiados asistentes, hace falta una mayoría de dos tercios para aprobar:

- a) La adquisición, la venta y la enajenación y el establecimiento de cargas sobre el patrimonio colegial.
- b) El establecimiento de acuerdos o convenios que vinculen la actividad del Colegio más allá de cinco años.
- c) La ampliación y la reducción del presupuesto aprobado fundamentadas en circunstancias excepcionales.
- d) La modificación del ámbito objetivo del Colegio y la disolución.
- e) La escisión del Colegio.

#### Artículo 41

Corresponden a la Asamblea, y son indisponibles, además de las funciones que establecen las leyes y de las que constan relacionadas en el artículo anterior, las siguientes:

1. La liquidación del presupuesto vencido, la aprobación de la memoria de actividades del ejercicio precedente

y del inventario-balance del Colegio.

2. La aprobación del presupuesto y del programa de actuación del ejercicio siguiente.
3. Fijar el importe de los derechos de incorporación, de las cuotas ordinarias y, si procede, de las extraordinarias y de las bonificaciones que procedan.
4. El seguimiento y control de la actividad de la Junta de Gobierno.
5. La aprobación y la modificación de los Estatutos y la promulgación y cambio del reglamento de régimen interno que decida dictar.
6. El establecimiento de aportaciones económicas extraordinarias.
7. Acordar la modificación del ámbito territorial u objetivo del Colegio y la disolución.
8. La fusión, la segregación o la disolución del Colegio.
9. La confirmación de los cargos directivos que hayan sido sustituidos en razón de vacante.
10. La constitución de entes instrumentales con el fin del desarrollo de actividades de interés colectivo y de la prestación de servicios en los colegiados.
11. El tratamiento y la resolución de las cuestiones que le atribuyan las leyes y disposiciones y las que no correspondan a la Junta.

## Capítulo XVIII

### La Junta de Gobierno

#### Artículo 42

La Junta de Gobierno tiene encomendada la dirección y administración del Colegio y constituye el órgano ejecutivo del mandato de la Asamblea, de los preceptos contenidos en estos Estatutos y en el reglamento que se dicte, y en las normas que regulan el régimen colegial.

#### Artículo 43

La Junta de Gobierno es de carácter colegiado. En régimen plenario, la componen el decano, el vicedecano, el secretario, el vicesecretario, el tesorero, el vicesorero y de tres a seis vocales.

En régimen de Junta Permanente, se excluye la participación del vicesecretario y de los vocales y la Junta podrá requerir, en cada caso, la participación del director que se haya nombrado.

#### Artículo 44

Pueden formar parte de la Junta todos los colegiados mayores de edad que tengan la plenitud de sus derechos y acrediten tres años de colegiación, excepto los que opten a las vocalías, dado que, en este caso, es suficiente un año de antigüedad en el Colegio.

#### Artículo 45

El pleno de la Junta de Gobierno se tiene que reunir una vez al trimestre, como mínimo, y tantas veces como lo decida el decano o lo soliciten cinco de sus miembros.

La Junta Permanente se tiene que reunir una vez al mes, como mínimo, y tantas veces como decida el decano o lo soliciten dos de sus miembros. En caso de necesidad, las Juntas podrán celebrarse telemáticamente o en trabas de cualquier medio habilitado al efecto.

Corresponde al secretario convocar las reuniones de la Junta, indistintamente, con cinco días de antelación y

CVE-DOGC-B-18283002-2018

expresando el orden del día. Las infracciones de asistencia tienen que estar motivadas en causa justificada.

El decano preside las juntas y dirige las deliberaciones.

#### Artículo 46

La Junta se entiende válidamente constituida, y puede adoptar acuerdos, siempre que concurren el decano o vicedecano y el secretario o vicesecretario, y dos miembros más de la Junta que se convoque.

En todo caso, los acuerdos, que el decano puede decidir que se adopten en votación secreta, se adoptan por mayoría de los concurrentes, y el voto del decano decide los empates.

#### Artículo 47

1. Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- b) Gestionar y administrar el Colegio y sus intereses.
- c) Representar el Colegio en todos los ámbitos de su actividad, personalizado en el decano, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se acuerden.
- d) Tramitar y resolver los recursos respecto de los cuales sea competente, así como los periodos de información o actuaciones previas y los expedientes disciplinarios y la aplicación de sanciones.
- e) Resolver las solicitudes de colegiación.
- f) Elaborar el presupuesto y el programa de actuación.
- g) Preparar los asuntos que tengan que ser sometidos a la Asamblea y cuidar de todos los aspectos referentes a su celebración.
- h) Redactar el reglamento de régimen interno y las modificaciones que decida someter a la aprobación de la Asamblea.
- i) Constituir secciones o comisiones de estudio, seguimiento o promoción de cuestiones de interés para los fisioterapeutas.
- j) Resolver los imprevistos que presente la actividad colegial y ejercer las funciones propias del Colegio que no estén expresamente reservadas a la Asamblea.
- k) Acordar la contratación de cargos de gestión del Colegio.
- l) Designar representantes en organismos y entidades en las cuales participe el Colegio.

2. En régimen de permanente, la Junta ejerce las funciones de administración ordinaria del Colegio, y atiende las urgencias que se presenten, dando cuenta al plenario.

3. La Junta puede acordar la delegación de las funciones previstas en los apartados *b)* y *c)* precedentes, proveer poder a favor de alguno de sus miembros y nombrar comisionados, apoderados generales o especiales.

#### Capítulo XIX

El decano

#### Artículo 48

Además de las funciones resultantes de estos Estatutos, el decano tiene especialmente atribuidas las siguientes:

- a) La representación del Colegio en todos los ámbitos en los cuales intervenga la corporación y ante todo tipo



CVE-DOGC-B-18283002-2018

de entidades y organismos públicos y privados y, por lo tanto, intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, por sí mismo, como decano, con las más amplias facultades que en cada caso contemplen las leyes u otorgar poderes a favor de abogados, procuradores u otros mandatarios.

- b) Contratar y llevar a cabo todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y administración colegiales, incluidos los que sean propios del tráfico económico, bancario y financiero.
- c) Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés del Colegio.
- d) Resolver los recursos respecto de los cuales sea competente.
- e) Es depositario de la firma y del sello del Colegio.
- f) Junto con el secretario y el tesorero, indistintamente, tiene la firma de los documentos del tráfico económico.
- g) En general, es el responsable de hacer que se cumplan los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- h) Resolver las situaciones de urgencia, dando cuenta a la Junta o a la Asamblea, según corresponda.

El decano está facultado para apoderar a quien autorice la Junta para el ejercicio de las funciones delegables.

## Capítulo XX

### El vicedecano

#### Artículo 49

Además de las tareas que le sean específicamente asignadas por el decano, el vicedecano le asiste en el ejercicio de sus funciones y sustituirlo en caso de vacante.

## Capítulo XXI

### El secretario

#### Artículo 50

1. Además de las tareas que le asignan estos Estatutos, el secretario tiene que extender acta de las reuniones de los órganos del Colegio y autenticarla con la firma del decano; expide certificaciones y testimonios, y es depositario y responsable de la documentación colegial y, significativamente, del censo de colegiados y del registro de sociedades profesionales.
2. Vela de la organización administrativa y laboral del Colegio y del cumplimiento de las obligaciones oficiales.
3. Tiene asignada la custodia de los periodos electorales, durante los cuales da fe de la recepción y envío de documentación y vela por el cumplimiento de los requisitos electorales.
4. Firma, con el decano y el tesorero, indistintamente, los documentos relativos al giro económico del Colegio.

## Capítulo XXII

### El vicesecretario

#### Artículo 51

Además de las tareas específicamente asignadas por el secretario, el vicesecretario lo tiene que asistir en el

ejercicio de sus funciones y sustituirlo en caso de ausencia o de vacante.

## Capítulo XXIII

### El tesorero

#### Artículo 52

El tesorero tiene asignadas las funciones contables y económicas del Colegio y, por lo tanto, la custodia de los libros.

Le corresponde proponer a la Junta la elaboración del presupuesto venidero, la liquidación de lo que haya vencido y el inventario-balance del Colegio.

Tiene asignada la gestión de los recursos económicos y patrimoniales y la efectividad de los pagos y cobros, siempre con el visto bueno y con la firma del decano o con la del secretario, indistintamente. Hace el seguimiento de los fondos colegiales y la determinación de la disponibilidad económica.

## Capítulo XXIV

### El vicesorero

#### Artículo 53

Además de las tareas específicamente asignadas por el tesorero, el vicesorero lo tiene que asistir en el ejercicio de sus funciones y sustituirlo en caso de ausencia o de vacante.

## Capítulo XXV

### Los vocales

#### Artículo 54

Los vocales tienen atribuidas las funciones que les asignen la Junta o el decano y, en general, tienen que colaborar en el desarrollo de las tareas de la Junta y de la Asamblea.

## Capítulo XXVI

### Vacantes

#### Artículo 55

1. Las bajas de los miembros de la Junta, salvo el decano, tienen que ser cubiertas por la misma Junta, la cual designará al sustituto correspondiente hasta las primeras elecciones que se tengan que celebrar.
2. La baja del decano tiene que ser cubierta por el vicedecano, a quien se tiene que sustituir.
3. Si se produce la baja de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, se tienen que convocar elecciones en un plazo que no supere los seis meses.

## Capítulo XXVII

### Ejercicio de los cargos

#### Artículo 56

Si bien se contempla que el ejercicio de los cargos electivos del Colegio sea gratuito, pueden ser reembolsados los gastos que comporte y ser establecidas dietas y la contraprestación que corresponda con motivo de la dedicación colegial, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y ratificado en la Asamblea General. El secretario, en el caso de dedicación exclusiva en el cargo, podrá tener una retribución salarial asignada, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y aprobada por la Asamblea General.

## Capítulo XXVIII

### Duración de los cargos

#### Artículo 57

El mandato de la Junta es para cuatro años y sus miembros pueden ejercer el mismo cargo hasta un máximo de dos veces consecutivas.

## Capítulo XXIX

### Suspensión y destitución de los miembros de la Junta de Gobierno

#### Artículo 58

1. A propuesta del decano, la Junta de Gobierno puede decidir, por mayoría de dos tercios de todos sus miembros, la suspensión por plazo no superior a seis meses e, incluso, la destitución de alguno de sus miembros que, de forma reiterada y previamente advertido, incumpla sus obligaciones.

2. La destitución del decano puede ser promovida por un número de colegiados superior al 25 % del censo mediante comunicación razonada dirigida a la Junta, la cual tiene que decidir, por mayoría de dos tercios de todos sus miembros, someterla a la decisión de la primera la Asamblea que se convoque después de transcurridos treinta días desde que se presente la iniciativa, nunca más ninguno hacia allá de seis meses después.

## Órganos colaboradores de las tareas de Gobierno

### Capítulo XXX

#### El director

#### Artículo 59

Con el fin de agilizar la gestión ordinaria y la administración del Colegio, la Junta de Gobierno puede decidir el nombramiento y la contratación de una persona con el fin de la dirección administrativa del Colegio a quien se faculte para el ejercicio de las funciones que decida delegar.

## Capítulo XXXI

### Las secciones territoriales

#### Artículo 60

La Junta de Gobierno puede aprobar la creación de secciones territoriales. El ámbito de cada sección territorial podrá ajustarse a la organización administrativa que, en cada momento, sea vigente en Cataluña, o podrá acordarse por parte de la Asamblea General, otros criterios organizativos que mejoren la implementación de las secciones en el territorio, aunque no se ajusten a una estructura organizativa existente.

Las secciones territoriales tienen la organización, las funciones y atribuciones que se establezcan en la resolución que disponga su creación, entre las cuales se puede contemplar la representación del Colegio en el ámbito de que se trate.

La Junta de Gobierno tiene que dotar las secciones con los recursos que sean adecuados con el fin del ejercicio de las funciones que les sean atribuidas.

## Capítulo XXXII

### El Consejo Social de la Fisioterapia

#### Artículo 61

La Junta de Gobierno puede constituir, informando a la Asamblea, el Consejo Social de la Fisioterapia, ofreciendo a participar a los que hayan sido decanos del Colegio, a los colegiados honorarios y a personas o entidades que destaquen por su interés o dedicación a la fisioterapia o a las finalidades del Colegio. Forma también parte al decano ejerciente y el secretario, a quien corresponde extender acta de sus reuniones.

El Consejo, que se tiene que reunir a iniciativa del decano o de tres de sus miembros y bajo la presidencia de quien se decida en cada ocasión, constituye un foro de tratamiento de aspectos relacionados directamente o indirectamente con la fisioterapia, de formación de iniciativas y de elaboración de propuestas, bien sean generadas por sus miembros, bien sean encargadas por la Junta de Gobierno.

Sus acuerdos no son vinculantes y sirven de orientación a la dinámica del Colegio y, si procede, tienen que ser presentados a la Asamblea.

Corresponde igualmente al Consejo Social ayudar a la instrucción de los expedientes informativos y disciplinarios que incoe al Colegio a que se refieren los artículos 24 y 25 de estos Estatutos. A estos efectos, cada vez que sea necesario el nombramiento de un instructor para un expediente informativo o un expediente disciplinario, se reunirá el Consejo Social a instancias del decano y nombrará a un adjunto al instructor para aquel expediente, a menos que el Consejo Social haya aprobado el nombramiento de una terna de adjunto a los instructores a quienes corresponderá la tramitación de los expedientes por turno durante un periodo concreto.

Igualmente, el presidente del Consejo Social será depositario de los votos recibidos por correo y hará el recuento de los votos emitidos, en presencia del secretario de la Junta.

## Capítulo XXXIII

### Elección de la Junta de Gobierno

## Artículo 62

1. La elección de la Junta de Gobierno se tiene que convocar al menos dos meses antes no expire el mandato de la Junta.
2. El decano tiene que formalizar la convocatoria de elecciones mediante comunicación dirigida a todos los colegiados y con la publicidad que decida la Junta.
3. En el plazo de los cinco días naturales siguientes al de la fecha del acuerdo de convocatoria, el secretario procederá a:
  - a) Insertar en el tablón de anuncios la convocatoria electoral, en la cual necesariamente tendrá que constar:
    - I. Cargos que tienen que ser objeto de elección, periodo del mandato y requisitos pedidos a los aspirantes.
    - II. Día y hora de celebración de las elecciones, con indicación de la hora en la cual se cierra el colegio electoral para empezar el escrutinio, siendo que no podrá haber transcurrido más de dos meses desde la fecha del anuncio de la convocatoria.
  - b) La convocatoria se entenderá publicada y producirá todos sus efectos desde la inserción en el tablón de anuncios del Colegio, si bien la Junta de Gobierno tendrá que publicar el anuncio al menos en dos diarios de circulación al ámbito catalán y a la página web corporativa del Colegio, en el plazo de los diez días siguientes desde la inserción en el mostrador.
4. Las candidaturas se tendrán que presentar en la Secretaría del Colegio en impreso oficial como mínimo 30 días naturales antes de la fecha señalada para el acto electoral. No se admitirán candidaturas presentadas fuera de plazo ni las que se reciban por correo ni por cualquier otro medio que no sea de forma presencial a la Secretaría.
5. Las candidaturas tienen que procurar la incorporación paritaria de mujeres y hombres, se agruparán siempre en listas completas y cerradas a efectos de la campaña electoral. Obligatoriamente tendrán que contener todos los cargos a cubrir, así como los suplentes que tengan por conveniente, hasta un máximo de cuatro. Al escrito de presentación de las candidaturas se tendrá que reflejar el nombre del candidato juntamente al cargo al que opte, ya sea como titular o como suplente. Ninguno colegiado podrá presentarse como candidato además de un cargo ni en más de una candidatura. Cada colegiado podrá avalar unas o más candidaturas.
6. Junto con la documentación anterior, se adjuntará un escrito en el cual, el candidato que opte al cargo de decano, o en su defecto, aquel a quien designe la candidatura, presente brevemente las circunstancias de los candidatos. Sin embargo se determinará quién sea la persona designada para ser interventor en las elecciones, el cual no podrá estar incluido en ninguno de los cargos o suplencias de ninguna candidatura que contribuya a las elecciones.
7. Junto con la convocatoria de las elecciones, se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio la lista de los colegiados con derecho al voto. En caso de que haya alguno colegiado que quiera formular una reclamación contra la lista de electores, tendrá que presentarla en el plazo de los 30 días naturales siguientes a los de su exposición. En el caso de haber reclamaciones contra las listas, la Junta de Gobierno tendrá que resolverlas en el plazo de los tres días naturales siguientes al de la expiración del plazo para formularlas notificando la resolución a cada reclamante en los dos días naturales siguientes.
8. Las candidaturas tendrán que presentarse con el aval de la firma de al menos 50 colegiados con derecho al voto que no estén incluidos como candidatos en ninguna de las listas presentadas en las elecciones a celebrar.
9. La convocatoria se tendrá que realizar con una antelación mínima de dos meses a la fecha de celebración de las elecciones.

## Artículo 63

La Junta de Gobierno, al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de las candidaturas, proclamará candidaturas firmes en todas aquellas que reúnan los requisitos legales exigibles, considerando electa la que no tenga oponente.

Si alguno o algunos de los candidatos no cumplieran los requisitos establecidos estatutariamente, los cargos vacantes se cubrirán con los candidatos suplentes en el mismo orden que conste a la candidatura. Sólo en el caso de que la candidatura no se pudiera completar con todos los cargos para cubrir, se declararía nula.

Seguidamente se publicará en el tablón de anuncios y se comunicará a los titulares de las candidaturas.

CVE-DOGC-B-18283002-2018

Las elecciones se tendrán que celebrar en el plazo máximo de los 30 días siguientes en el de la proclamación de las candidaturas.

La exclusión de cualquier candidatura tendrá que ser motivada y se notificará al interesado y representante de la candidatura en el mismo plazo anterior.

Contra el acuerdo de exclusión se podrá interponer recurso ante la Mesa Electoral en el plazo de 3 días, y tendrá que ser resuelto en el plazo máximo de 5 días. Contra esta resolución sólo cabrá recurso contencioso administrativo o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes.

Las quejas o reclamaciones que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado ante la Mesa electoral serán admitidos en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y toma de posesión de los elegidos.

La Junta de Gobierno pondrá a disposición de las candidaturas proclamadas la posibilidad de encartar las papeletas electorales desde la Secretaría del Colegio, en condiciones de igualdad y con cargo a los presupuestos del Colegio, de acuerdo con aquello que disponga la ley de protección de datos o cualquier otra que regule el uso y la manipulación.

La campaña electoral de las candidaturas empezará el día siguiente en el de la proclamación y finalizará dos días antes de la fecha de la votación.

## Capítulo XXXIV

### De la mesa electoral

#### Artículo 64

Para la celebración de la votación se tendrá que constituir una mesa electoral que estará integrada por tres miembros del Consejo Social, uno de los cuales la presidirá. En caso de que no pueda constituirse por falta de recursos humanos que cumplan las condiciones solicitadas, se procederá, por parte del secretario del Colegio, al nombramiento mediante sorteo realizado ante los interventores de las diferentes candidaturas electorales, una vez proclamadas.

La mesa estará asistida por los interventores, los cuales podrán participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto. Los miembros de la mesa recibirán las dietas e indemnizaciones que prevean los presupuestos anuales.

En caso de votación presencial: Constituida la mesa electoral, el presidente indicará el comienzo de la votación y, a la hora prevista por su finalización, se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los colegiados que ya estuvieran en el interior. La mesa votará en último lugar. Las papeletas y los sobres de voto tendrán que ser iguales a los modelos que la Junta de Gobierno hubiera aprobado y que el Colegio tendrá que editar. Tendrá que constar, de forma expresa, la identificación del proceso y el año de celebración. Los tipos de letra tendrán que ser idénticos para todas las candidaturas y las papeletas estarán imprimidas en una sola cara. Incluirán: la denominación, sigla y símbolo de la candidatura. Debajo, figurará el nombre de los candidatos y el cargo al que concurren. La orden en que figurarán las candidaturas en la papeleta de votación será el de mayor a menor antigüedad de la fecha de entrada en el registro de la Secretaría del Colegio, y saldrán de izquierda a derecha y de arriba abajo en la papeleta. En la sede se tendrá que poner a disposición de los votantes papeletas y sobres suficientes.

En caso de votación telemática, se tendrán que adaptar a las exigencias técnicas que el mismo proceso requiera.

Además de la mesa electoral central, que tiene que estar en la sede del Colegio, la Junta de Gobierno puede decidir el establecimiento de una mesa electoral a cada delegación territorial que esté constituida. En este caso, la emisión del voto se programará por fecha que sea de dos a siete días antes en el cual se fije respecto de la votación en la sede central del Colegio.

## Capítulo XXXV

## De la votación

### Artículo 65

El voto es personal, secreto e intransferible, y se tiene que hacer constar la candidatura seleccionada, si no se trata de un voto en blanco.

Los electores que prefieran votar a distancia tienen que enviar el voto por correo certificado, postal expreso o cualquier otro sistema de certificación que la agencia oficial de correo implemente, a la secretaría del Colegio. El sobre tiene que contener el documento acreditativo de haber solicitado el ejercicio del voto por correo al Colegio, una copia del DNI y del carné de colegiado, o del último recibo de la cuota colegial, además de un sobre blanco y cerrado dentro del cual figure la papeleta de voto donde conste la candidatura escogida.

Los votos que no reúnan los requisitos mencionados o que sean recibidos después del día antes de las elecciones son nulos.

### Artículo 66

La presidencia de la mesa electoral tiene que estar permanentemente ocupada por un miembro de la Junta de Gobierno, asistido por el interventor de cada candidatura que haya designado, aunque su ausencia no suspenderá el proceso electoral, excepto en aquellos casos en los cuales los miembros de la Junta de Gobierno saliente concurren como candidatos a las elecciones; en este caso corresponderá la presidencia al presidente del Consejo Social.

Serán nulos los votos emitidos en papeletas y sobres que contengan expresiones ajenas a la votación o estén rayadas o rotas que pongan en duda la candidatura escogida, así como aquellas que hayan marcado más de una candidatura, o los que se hayan emitido en sobres o papeletas diferentes a las del modelo oficial.

Se considerará voto en blanco el que no contenga ninguna papeleta o contenga una que no tenga marcada ninguna candidatura.

Una vez iniciado el horario de las elecciones, el presidente de la mesa tiene que ofrecer a los electores una urna suficientemente garantizada para que comprobado por los interventores que el votante consta en el censo y, si procede, que no ha votado en una mesa territorial, deposite la papeleta de voto.

Antes de que concluya el horario de elecciones, el secretario de la Junta tiene que introducir en la urna los votos recibidos por correo así como los que provengan de las secciones territoriales, si procede.

### Artículo 67

Cuando sea la hora fijada para el cierre de la urna, el secretario y los interventores tienen que proceder al recuento de los votos y a la proclamación de la candidatura electa.

Los datos principales de la jornada electoral y el resultado de la votación tienen que constar en un acta electoral firmada por el secretario y los interventores.

En caso de empate, resultará elegido el candidato más antiguo.

Las papeletas se destruirán, a excepción de aquellas en las cuales se hubiera negado validez o hubieran estado objeto de alguna reclamación, que se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la mesa.

El acta de las votaciones contendrá: el número de electores según la lista del censo electoral, el de los electores que hayan votado, el de las papeletas nulas y en blanco, el de los votos obtenidos por cada candidatura y se hará mención de las reclamaciones presentadas, en caso de haberlas y de las resoluciones motivadas de la mesa.

### Artículo 68

Sin perjuicio del seguimiento del proceso electoral descrito, en cualquier caso, cuando las garantías democráticas, la acreditación del colegiado, la certeza de la votación y el secreto del voto estén asegurados y

CVE-DOGC-B-18283002-2018

económicamente sea viable, la Junta de Gobierno optará por el procedimiento telemático en los procesos electorales.

## Capítulo XXXVI

### Elecciones en las secciones territoriales

#### Artículo 69

En caso de que se hayan constituido mesas electorales en las secciones territoriales, tienen que ser presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, asistido por el interventor designado por cada candidatura, provistos del censo de colegiados con sede en el ámbito de la delegación.

Una vez iniciado el horario de las elecciones, el presidente de la mesa tiene que ofrecer a los electores una urna suficientemente garantizada para que comprobado por los interventores que el votante consta en el censo, deposite la papeleta de voto.

Al término del horario establecido, el presidente de la mesa y los interventores tienen que firmar el censo en el cual hayan identificado a los votantes y sellar la urna a fin de su traslado y entrega al secretario, el día siguiente, en la sede del Colegio.

Antes de iniciarse el horario de las elecciones en la sede central, el secretario y los interventores tienen que identificar a las personas que hayan votado en las secciones en el censo general del Colegio.

## Capítulo XXXVII

### Proclamación de la Junta

#### Artículo 70

La proclamación de la nueva Junta, cuya composición tiene que ser comunicada a la Generalidad de Cataluña en un plazo de diez días, convierte la Junta cesante en Junta en funciones, encargada, sólo, del trámite colegial ordinario y de convocar, antes de que transcurran quince días, una reunión de ambas juntas para el traspaso de poderes.

Durante los tres meses siguientes al traspaso de poderes, los miembros de la Junta renovada pueden ser convocados tantas veces como convenga a la transferencia de gobierno.

En el caso de que concurra una sola candidatura a las elecciones, una vez cerrado el periodo a que se refieren los artículos 61 y siguientes de los presentes Estatutos, será proclamada como nueva Junta sin necesidad de que se lleve a cabo la votación.

## Capítulo XXXVIII

### Recursos contra los actos y acuerdos

#### Artículo 71

Los actos y los acuerdos del Colegio sujetos al derecho administrativo ponen fin a la vía administrativa y pueden ser objeto de recurso directamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa para las personas afectadas y la Administración de la Generalidad. No obstante, pueden ser objeto de recurso potestativo de reposición delante del órgano que los ha dictado.



## Capítulo XXXIX

### Régimen económico

#### Artículo 72

El Colegio tiene plena capacidad y puede acceder a cualquier forma de legítima titularidad de bienes y derechos idóneos para el cumplimiento de sus finalidades.

#### Artículo 73

Los recursos del Colegio son los siguientes:

1) De tipo ordinario:

- a) Las cuotas y los derechos de incorporación fijados por la Junta de Gobierno.
- b) Las cuotas periódicas que fije la Junta.
- c) Los derechos que fije la Junta para los servicios colegiales.
- d) Los réditos y rendimientos resultantes del patrimonio del Colegio.

2) De tipo extraordinario:

- a) Las derramas o aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea.
- b) Las donaciones, subvenciones y atribuciones gratuitas o condicionadas a que reciba el Colegio y acepte la Junta.
- c) En general, los incrementos patrimoniales legítimamente adquiridos.

#### Artículo 74

1. Dentro del último trimestre de cada año, la Junta de Gobierno tiene que someter a la aprobación de la Asamblea el programa de actividades y la previsión de ingresos y gastos del ejercicio siguiente reflejada en el presupuesto correspondiente.

Una vez aprobado el presupuesto, sólo puede ser aumentado o reducido por circunstancias excepcionales si así lo acuerda la mayoría cualificada establecida en el artículo 38. 2 c).

2. Dentro del primer semestre de cada año, la Junta de Gobierno tiene que someter a la aprobación de la Asamblea la liquidación del presupuesto vencido, la memoria de actividades del ejercicio precedente y el inventario-balance del Colegio.

Tiene que adjuntar un informe de auditoría que analice la gestión financiera y presupuestaria del Colegio.

#### Artículo 75

Después de aprobadas las cuentas de cada ejercicio, el Colegio tiene que presentar a la Generalidad una memoria de la gestión económica, de las actividades realizadas, el censo de colegiados actualizado y los datos de interés general que permitan conocer la dinámica, según sea que se disponga reglamentariamente.

#### Artículo 76

Los miembros de la Junta son mancomunadamente responsables de la custodia del patrimonio colegial y de su esmerada administración y destino de acuerdo con las finalidades de la corporación.

## Capítulo XL

### Relaciones con otras entidades de la misma profesión

#### Artículo 77

El Colegio puede disponer las medidas que sean pertinentes con el fin de establecer vínculos destinados a la adecuada coordinación con otras entidades de la misma profesión respecto de las que tiene que mantener la autonomía que le es característica.

Estos vínculos se articulan mediante acuerdo o convenio regido por los principios de colaboración y cooperación voluntarias que no tiene que impedir el derecho de acceso, de acción y de representación directa ante todas las instituciones del Estado y de las funciones de representación general que le corresponden.

## Capítulo XLI

### Servicio de atención a los colegiados y a consumidores o usuarios

#### Artículo 78

El Colegio tendrá que atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

No obstante, el Colegio tendrá que disponer de un servicio de atención a los consumidores o usuarios que, necesariamente, tramitará y resolverá las quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados que sean presentadas por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

El Colegio, a través del servicio de atención, resolverá la queja o reclamación según ocurra: bien informando sobre el sistema de resolución extrajudicial de conflictos, bien remitiéndose el expediente en los órganos colegiales competentes para instruir los expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión ajustada a derecho.

La regulación de este servicio tendrá que prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Igualmente, el Colegio tendrá que atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que le formule cualquier autoridad competente, en lo que haga referencia a solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones que estén debidamente motivadas y siempre que la información obtenida se sirva únicamente para la finalidad por la cual se solicitó.

El Colegio tendrá que adecuar la totalidad de sus trámites y actuaciones según la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## Capítulo XLII

### Ventanilla única

#### Artículo 79

El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la ley 17/2009, de 23 de noviembre, se puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, ejercicio y baja del Colegio, por vía electrónica y a distancia. En concreto, estarán entre otros, los siguientes trámites para los

CVE-DOGC-B-18283002-2018

profesionales:

1. Obtención de toda la información y formularios necesarios para acceder a la actividad profesional y ejercicio de la fisioterapia.
2. Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluida la colegiación.
3. Conocer el estado de tramitación de procedimientos en los cuales tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite y de resolución, incluidos los expedientes disciplinarios cuando no sea posible por otros medios.
4. Convocar los colegiados a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

También se tendrá que ofrecer a usuarios y consumidores de forma inequívoca y gratuita:

1. Acceso al registro de colegiados, permanentemente actualizado y donde constarán al menos nombre y apellidos, número de colegiado, títulos oficiales de los que dispone, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
2. Acceso al Registro de Sociedades Profesionales.
3. Vías de reclamación y recursos que se pueden interponer en caso de conflicto entre consumidor o usuario y un fisioterapeuta colegiado o el propio Colegio.
4. Datos de asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios en los que se pueden dirigir para obtener asistencia.
5. El contenido del Código Deontológico.

#### Artículo 80

Todos los artículos de estos Estatutos quedarán adaptados en aquello que pidan las leyes 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 26/2010 de 3 de agosto de regímenes jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

#### Capítulo XLIII

##### Disolución del Colegio

#### Artículo 81

Aunque el Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña tiene voluntad de permanencia, por tiempo indefinido, con el fin del cumplimiento de sus objetivos, la Asamblea puede decidir la disolución en una reunión monográfica en que se ponga de manifiesto y se acredite la concurrencia de las circunstancias previstas a este efecto en las leyes reguladoras o se acredite la imposibilidad permanente de cumplir sus objetivos.

En todo caso, el acuerdo de disolución, que se tiene que aprobar por mayoría de dos tercios, tiene que establecer el procedimiento para la liquidación del patrimonio y el nombramiento de las personas que se tengan que encargar y el destino del remanente.

(18.283.002)